

LA CREACION DE LA ESCUELA DE MAGISTERIO DE ALBACETE

Por Francisco BELMONTE ROMERO

I. INTRODUCCION

La Escuela de Magisterio de Albacete ha sido durante más de un siglo la institución docente de más alto nivel en esta provincia. Nos atraía la idea de poder ofrecer de una manera ordenada y sistemática el proceso que condujo al establecimiento de esta centenaria institución cuyos orígenes habían quedado en el olvido.

Decididos por el tema, hubiese sido mucho más fácil y, sin duda más brillante, haber elegido como período de estudio alguno más cercano en el tiempo: cursos en torno al año 1.914, período de la Segunda República, etc., la abundancia de datos y la importancia de los cambios que afectaron a la escuela hubiesen permitido la elaboración de un trabajo más completo y vistoso. Sin embargo, la idea de ampliar la investigación, pensando en un futuro estudio que podría titularse "Trayectoria histórica de la Escuela Normal de Albacete", nos inclinó a dirigirnos hacia los orígenes del centro, contando con el inconveniente de lo reducido de las fuentes. En este sentido, se echará en falta la presencia de algún capítulo dedicado al estudio de las actividades académicas y demás aspectos de la vida interna del centro; en propia defensa hemos de decir que, como se podrá comprobar a lo largo de los distintos apartados, las fuentes documentales han sido básicamente dos: las disposiciones legales de la época sobre instrucción primaria, para lo cual nos hemos valido de la Colección Legislativa de que dispone el Archivo Histórico Provincial, y los libros de Actas de las reuniones de la Diputación Provincial. El trabajo adolece pues de formalismo, resultado del enfoque propio del ámbito de la política y la legislación educativa. No ha podido ser de otro modo dada la lamentable circunstancia de que el primitivo establecimiento donde estuvo ubicada esta escuela desapareció con motivo de un incendio, y con él, toda la documentación, los fondos de la biblioteca y demás enseres.

Y es precisamente el hecho de que las escuelas normales dependiesen directamente de las Diputaciones provinciales, la circunstancia que ha posibilitado la presente investigación, dado que todo el proceso de creación y establecimiento del centro fue gestionado por la Corporación provincial y de ello ha dejado sobrada constancia en cada una de las actas de las sesiones en las que el tema era tratado.

El trabajo ha sido estructurado en tres grandes apartados. En el primero se hace un somero análisis de la situación de la enseñanza en el primer tercio del siglo XIX, período en el que dada la deficiente formación de los maestros de primeras letras ya se aboga por la necesaria creación de instituciones oficiales dedicadas a la formación del profesorado de primera enseñanza. En el segundo

apartado se estudia el proceso de creación de la primera escuela normal de España, estudio justificado en base a que la puesta en marcha de la Normal madrileña será el requisito previo para la creación y establecimiento de la de Albacete y las del resto de España. En el tercer apartado abordamos el tema específico: el proceso de creación y establecimiento de la Escuela Normal de Albacete. Se completa el trabajo con algunos apuntes referidos al funcionamiento de la Escuela durante los años cuarenta y hasta su supresión en 1.849.

En un intento de autocrítica hemos de confesar que poco, o muy poco, será lo que aporte este estudio a lo investigado sobre el tema general de la formación del profesorado español a nivel nacional. Sin embargo, estamos con el profesor Tuñón de Lara cuando habla de la necesaria potenciación de la investigación de la historia local o regional por parte de los profesionales o interesados de la propia comunidad; y en este sentido estimamos que puede ser interesante y aunque se justifique sólo en razones afectivas y entrañables —cuestionable tema éste en el ámbito de la cientificidad de la investigación histórica— se nos debe permitir el sentirnos satisfechos.

II. EL MAGISTERIO DE ALBACETE EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX

Durante el primer tercio del siglo XIX la instrucción primaria en Albacete es obra casi exclusiva de las instituciones religiosas. La primera iniciativa en materia de instrucción pública correspondió al Ayuntamiento de la capital que, con motivo de la expulsión de los jesuitas, dotó a un preceptor de latinidad y a un maestro de primeras letras en el año 1.769. El grado de formación profesional y las cualidades docentes de estos enseñantes seculares no parecieron ser muy del gusto de la burguesía albacetense de la época:

“Pero tan poco resultado daba la enseñanza de aquellos profesores, que D. Salvador de la Bastida y muchos vecinos pidieron al Rey el establecimiento de religiosos escolapios, lo que, aunque informado de útil y provechoso por el Ayuntamiento, no prosperó, y mal se continuó hasta que los tres conventos de frailes aquí existentes abrieron escuelas caritativas, correspondiendo a la recomendación que se hacía a todos en Real Orden de 30 de noviembre de 1.815. El Ayuntamiento invitó a las monjas franciscanas y justinianas a instruir a las niñas pobres, nombró inspector de la enseñanza, con el nombre de Censor, al P. Escolapio Inocencio Tébar, y se constituyó una Junta de educación para velar sobre ella” (1).

Los recelos de las autoridades municipales hacia el profesorado primario no perteneciente al sacerdocio, o a cualquiera de las órdenes religiosas dedicadas a

(1) SANCHEZ TORRES, F. J.: “Apuntes para la historia de Albacete”. Imprenta de Eliseo Ruiz. Albacete. 1916, p. 149.

la enseñanza, tiene, en la época a la que nos referimos, clara justificación. Dos razones, al menos, pueden ser aducidas. Por una parte, la formación cultural y, no digamos pedagógica, del maestro de primeras letras dejaba bastante que desear. Y no sólo en Albacete. La valoración es aplicable, con pocas excepciones, al resto de nuestro país. El profesor Ruiz Berrio describe así la figura del maestro de escuela de los primeros años del siglo XIX:

“Había tres fallos decisivos en la personalidad del profesor de primeras letras. Uno de falta de formación cultural adecuada, otro del desprecio en que le tenía la sociedad, otro de mala retribución económica. A estos fallos, aunque no lo señalaran tan claramente sus contemporáneos, se unía el que debiera ser más cuidado, el de la ausencia en la mayor parte de los maestros de vocación, así como la de conocimientos pedagógicos. Esto nos puede hacer suponer con gran angustia que el maestro tipo de los primeros años del siglo pasado era bastante deficitario” (2).

Este era el panorama general, pero sería bastante injusto atribuir la culpabilidad de tal situación a la figura del maestro, ya que, como el mismo profesor Ruiz Berrio concluye “tal estado de cosas se debía íntegramente a la sociedad que él —el maestro— intentaba instruir por los medios, más o menos rutinarios según los casos, que con gran empeño iba adquiriendo” (3).

Efectivamente, era la sociedad la que retribuía, cuando lo hacía, muy mal al maestro. En los años treinta, cuando ya son muchos los municipios de la provincia que cuentan con una escuela de primeras letras sostenida con fondos públicos, son raros los maestros cuyos sueldos anuales pasan de los dos mil reales, y muy abundantes los casos de los Ayuntamientos que llegan a adeudar a su maestro seis meses de salario y hasta la completa retribución anual (4). No es de extrañar la ausencia de una preocupación por el perfeccionamiento de parte de los hombres que se dedicaban a la enseñanza primaria. Y también resulta explicable el que no se prestase la atención debida a tan digna profesión: la supervivencia obligaba a los maestros al más curioso y variopinto pluriempleo.

Era también la sociedad la encargada de ofrecer a los aspirantes al magisterio los medios institucionales precisos para obtener la formación que de ellos se echaba en falta. Y tales instituciones no existirán hasta casi mediado el siglo. Los maestros albacetenses de la época debieron sin duda adquirir su formación a través de la ayuda recibida de otros maestros con los que probablemente trabajasen como pasantes. En todo caso, no bastaba con la experiencia que pudieran obte-

(2) RUIZ BERRIO, J.: “Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)”. C.S.I.C. Madrid. 1970, p. 41.

(3) *Ibidem*.

(4) En los libros de Actas de la Diputación Provincial correspondientes a los años 1837 a 1841 puede encontrarse sobrado testimonio de estas afirmaciones. Las quejas de maestros de la provincia respecto al endeudamiento de que son objeto por parte de sus respectivos ayuntamientos son tema frecuente en el orden del día de las reuniones de la Corporación Provincial.

ner en sus años de aprendices, el ejercicio de la profesión sólo era permitido a los maestros titulados. La obtención del título exigía la superación de unos exámenes. En el Reglamento de Instrucción Pública de 1821 se establece que dichos exámenes serán obligatorios para los maestros de escuelas públicas —no es así para los de centros privados—, y que deberán pasarlos en las capitales de provincia (5). En el año 1834, en la Instrucción para el régimen y gobierno de las Escuelas de primeras letras del Reino, se determina la creación de Comisiones de provincia, partido y pueblo, a las que se les delegan ciertas atribuciones sobre la instrucción primaria; entre ellas, a las Comisiones de provincia se les faculta para nombrar una comisiones especiales de maestros y maestras que se encargarán de pasar los exámenes (6). En el Plan de Instrucción Pública de 1836 y en el Plan Provisional de 1838 se especifican más detalladamente las cualidades exigidas a los aspirantes, así como las de las comisiones encargadas (7).

Pese a sus probadas cualidades en los exámenes, su acerbo cultural era más bien escaso. Las quejas de los vecinos de Albacete que al principio comentábamos debieron pasar desapercibidas a las autoridades provinciales pues no debieron prestar especial atención a las menguadas exigencias que se contemplaban en las pruebas establecidas para acceder al título. El perfil del magisterio de la época pone de manifiesto la falta de un plan serio para la formación del magisterio:

“Intelectualmente, poco bagaje era el de los maestros. Sabía leer, escribir, contar y la Doctrina Cristiana, pero sin pasar de ahí. Algunos dominaban también la gramática castellana, y muy pocos eran los que conocían algún idioma o algunas nociones de Geografía, Historia, Latín o Filosofía. Hubo sus excepciones, como es natural, pero contadas, y muy aireadas por ellos y por sus compañeros. Es decir, que se limitaban en la mayoría de los casos a conocer justo aquello que iban a enseñar” (8).

Ante este panorama resultan lógicas las opiniones del Señor Bastida y sus convecinos sobre “el poco resultado que daba la enseñanza de aquellos profesores”. El hecho de que la solución del problema se busque en la solicitud al Rey para que se establezcan instituciones docentes de religiosos en Albacete podría explicarse por la única razón de las deficiencias comentadas respecto al profesorado público. Sin embargo, no hay que olvidar que en la época que contemplamos, la figura del maestro, por lo loable de su misión exclusivamente, no es todavía concebible, por amplios sectores sociales, como la de un técnico en la enseñanza, muy al contrario, preocupa mucho más el mantener la tradicional

(5) Reglamento General de I. Pública de 1821. Arts. 15 y 16.

(6) Concretamente el artículo 6 dice: “Los exámenes de maestros y maestras que hasta ahora se han verificado ante las juntas de capital, se verificarán en lo sucesivo por una comisión especial de maestros o maestras que nombrará la comisión de provincia...”.

(7) Puede verse en los artículos 15 y 16 del Plan de 1836 y en los títulos III y IV del Plan Provisional de 1838.

(8) RUIZ BERRIO, J.: Ob., cit., pp. 288 y 289.

figura del educador preocupado fundamentalmente por la formación religiosa y moral. Lo religioso-moral y lo educativo son inseparables. Y la seguridad de tal tipo de formación la ofrecen los religiosos y los sacerdotes. El Ayuntamiento de Albacete piensa, cuando hace el llamamiento a las monjas franciscanas y justinianas, en el déficit de escuelas en la capital, pero, probablemente también se piensa en un determinado modelo educativo.

III. LA NECESARIA CREACION DE LAS ESCUELAS NORMALES

Ante realidad tan poco halagadora, la preocupación por el profesorado de primeras letras se manifestó en el convencimiento generalizado de que se hacía necesario afrontar el problema de creación de centros dedicados a la formación y perfeccionamiento del magisterio. El espíritu de mejoración del profesorado estuvo en la mente de muchas personas, con responsabilidad pública o no.

Los primeros proyectos para la creación de una Escuela Normal del Magisterio primario surge ya durante el reinado de Fernando VII, si bien la idea que se tenía de un centro para formar a los maestros distaba mucho de lo que actualmente se puede entender como una escuela de formación del profesorado. Así lo entiende el profesor Ruiz Berrio:

“Es cierto que varias de sus proposiciones no buscaban una Escuela de Magisterio como las actuales, ni siquiera parecidas. Sino que se limitaban a defender la existencia de una escuela primaria que por su organización, métodos, profesorado y selección de alumnos pudiera constituir el modelo para las demás...”

La causa de que ninguno de ellos llegara a cuajar nos atreveríamos a fijarla única y exclusivamente en la desastrosa situación en que se encontraba la nación en aquellos años” (9).

Los primeros intentos serían fallidos, pero el debate quedaba abierto. Se aceptaba la idea de que la prosperidad de la instrucción primaria estribaba en la puesta en funcionamiento de las escuelas normales; en ellas está encerrado el porvenir de la educación popular. “En vano se clamará para que se creen escuelas en los pueblos; en vano suministrarán éstos sus fondos para dotarlas: todo sacrificio quedará perdido si el niño se confía a un maestro ignorante y grosero. Aquella tierna rama recibirá en sus manos una formación torcida y viciosa; y más valiera dejarla crecer espontáneamente al mero impulso de la naturaleza. Por esto el Gobierno ha creído que la reforma de la instrucción primaria tiene que empezar por los mismos que han de darla: tal vez los pueblos no suelen mostrarse apáticos en punto tan vital, sino porque, testigos con frecuencia de la ineptitud de los maestros, no recogen fruto alguno de sus lecciones; pero tengan

(9) *Ibidem*, pp. 289-290.

profesores que conozcan y cumplan sus deberes, que guíen a los niños por el buen camino, que se afanen por corresponder a lo que exige su importante ministerio, y entonces serán los primeros en comprender los beneficios de la instrucción, y no habrá género de sacrificios que no hagan para proporcionarla a sus hijos" (10).

IV. CREACION DE LA PRIMERA ESCUELA NORMAL DE ESPAÑA

Por Real Decreto de 31 de agosto de 1834 se crea en Madrid una Escuela Normal de enseñanza mutua lancasteriana para formar maestros idóneos que, instruidos en los mejores métodos y particularmente en el lancasteriano, fueran luego a plantearlos a las provincias. Con posterioridad, una Real Orden de ocho de septiembre del mismo año instituye definitivamente la escuela. La metodología de enseñanza que intentaba importar no tenía nada de nuevo que ofrecer a los docentes españoles ya que existía experiencia sobrada en el empleo de técnicas de aprendizaje en la llamada "enseñanza mutua". Por tal motivo algunos colectivos de enseñantes manifestaron sus protestas a raíz de una Real Orden (4-11-1834) por la que se nombran comisionados para estudiar en Londres el método lancasteriano. Sobre tales comisionados recaerá la responsabilidad, tan pronto como regresen, de aplicar en la Escuela Normal madrileña las técnicas aprendidas en la sociedad denominada "Escuelas británicas y extranjeras" de la capital inglesa.

El proyecto es ambicioso ya que no sólo se trata de crear una escuela en la capital del Reino, sino de extender las escuelas normales a todas las capitales de provincia. Don José María Moscoso de Altamira, Ministro del Interior, así lo expone en la Real Orden de 16 de febrero de 1.835:

"La Comisión central de Instrucción primaria formará y remitirá con la posible brevedad a la aprobación de S.M. el reglamento literario, económico y gubernativo de la citada escuela y seminario de profesores; y propondrá los medios de establecer las de las capitales de provincia; teniendo presente que el objeto principal de S.M. es plantear simultáneamente y bajo un sistema uniforme, el método de enseñanza primaria en todas las provincias de la Monarquía, generalizándolo entre sus habitantes, y haciéndolos partícipes de los beneficios que en ese ramo sólo han obtenido hasta ahora los de la capital, o los de algunas pocas de las principales ciudades del Reino" (11).

Con el fin de conseguir la uniformidad a la que alude el Ministro, en la misma Real Orden se contempla la obligatoriedad de cada provincia respecto a la

(10) Aunque este texto se publicara algunos años después (Reglamento orgánico de las escuelas normales de 15-10-43) su contenido es perfectamente aplicable al momento que comentamos.

(11) Artículo de R.O. de 16-2-35 con varias disposiciones para llevar a efecto el establecimiento de la escuela lancasteriana.

elección y envío, en su día, a la Escuela Normal de Madrid de dos alumnos seleccionados entre maestros de primeras letras, solteros o eclesiásticos seculares. Los maestros comisionados vivirán en el mismo edificio en que esté situada la escuela y serán sostenidos con fondos de su provincia, cuya Corporación pagará al establecimiento la cantidad de cuarenta reales por alumno en concepto de gastos de manutención y enseñanza. El Plan de Instrucción Pública aprobado en agosto del año siguiente se pronuncia en el mismo sentido, aunque no se hace ya expresa mención del discutido método lancasteriano:

“Habrá en la capital del Reino una Escuela Nacional central de instrucción primaria, destinada principalmente a formar maestros para las escuelas normales subalternas y pueblos de la provincia de Madrid, quedando refundida en este establecimiento la escuela normal de enseñanza mutua, instituida por Real Orden de 8 de septiembre de 1834.

Cada provincia podrá sostener por sí sola, o reunida a otra u otras inmediatas, a juicio de las Diputaciones provinciales, una escuela normal primaria para la correspondiente provisión de maestros.

Las mismas Diputaciones propondrán, en su caso, por el Ministerio de la Gobernación del Reino, los medios de sostener las escuelas normales.

También acordarán entre sí la reunión de varias provincias, cuando así conviniese, para sostener una escuela normal. Esta reunión se someterá a la aprobación soberana por el mismo Ministerio.

Un reglamento general especial determinará la organización de las escuelas normales” (12).

El Plan Provisional de Instrucción Primaria de 21 de agosto de 1838 recoge en sus artículos 11 y 12 las mismas intenciones que hemos visto expresadas en el Plan de 1836, y que seguirán vigentes durante casi veinte años, ya que la “provisionalidad” del Plan del 38 durará hasta la aprobación de la Ley Moyano en 1857.

Los trámites para la definitiva instalación de la Escuela Normal madrileña se suceden de un modo continuado pero con evidentes retrasos respecto a las primitivas previsiones. En mayo de 1837 se publica en la Gaceta el esperado Reglamento. Se anuncia en el preámbulo de la Real orden su carácter interino, interinidad que, no obstante, durará seis años, hasta que en 1843 se publique el reglamento definitivo en el que se reestructura la Escuela Normal de Madrid y se establece la normativa general para todas las escuelas de España. Dos circunstancias dificultan la ansiada inauguración del establecimiento: la falta de un local adecuado y el retraso por parte de algunas Diputaciones en el nombramiento de alumnos. El primer problema parece quedar resuelto ya en 1837:

“...varios obstáculos han retardado la realización de tan útil proyecto. Allanados en fin los que en parte consistían en la falta de un local

(12) Plan General de Instrucción Pública de 4-8-36 (Arts. 13 y 14).

a propósito para la escuela, y dispuesto ya convenientemente el que se ha destinado a este objeto..." (13).

El segundo problema parece de más fácil solución ya que desde 16-2-1835 en que se establece por Real orden el sistema de nombramiento de alumnos, hasta la fecha de inauguración de la Escuela —e incluso con posterioridad a la misma— no hay disposición legal referida al establecimiento del centro en la que no se recuerde a las Diputaciones provinciales la necesidad de agilizar dicho trámite. Así:

"Los Gobernadores civiles darán noticia a la Comisión central de Instrucción primaria de los profesores que elijan, a fin de que la Comisión pueda avisarlos oportunamente" (14).

"Luego que esté hecho el nombramiento de los alumnos, lo cual será a la mayor brevedad posible, los respectivos jefes políticos lo comunicarán a este ministerio a mi cargo" (15).

"...siendo la voluntad de S.M. que si esa Diputación provincial no hubiese ya nombrado los alumnos que han de concurrir a dicho establecimiento, lo verifique a la mayor brevedad, y remita sin pérdida de tiempo nota de ellos a esta secretaría" (16).

"Que si en alguna provincia no se presentasen, como ha sucedido, alumnos, puedan las diputaciones provinciales elegirlos en las inmediatas..." (17).

"...las diputaciones provinciales que al recibo de esta orden no hubieren enviado los alumnos que les corresponden para la escuela normal, suspendan sus nombramientos y venida hasta principios del año próximo de 1.840..." (18).

Esta aparente resistencia que ofrecen algunas Diputaciones provinciales para nombrar y enviar a los alumnos solicitados se explica, en algunos casos, por la inseguridad de los alumnos y sus propias circunstancias que, a última hora, suelen cambiar de decisión abandonando sus primeras intenciones. Sin embargo, en la mayoría de los casos, son dificultades económicas por parte de las arcas provinciales, las que determinan este retraso, ya que el envío de los alumnos supone el previo abono de las consignaciones establecidas para la manutención y enseñanza de los alumnos comisionados. Consciente del Gobierno de la nación de tales circunstancias reduce los cuarenta reales anuales por alumno, que se fijan en

(13) Preámbulo de la R.O. de 16-3-37.

(14) Real decreto de 16 de febrero de 1835. Art. 4.º.

(15) R.O. sobre nombramiento de alumnos de la Escuela Normal.

(16) Preámbulo de la R.O. que establece el Reglamento de la E. Normal.

(17) Art. 4.º de la R.O. relativa a la Escuela Normal de Instrucción Primaria mandada establecer en la Corte.

(18) R.O. de 17-9-1839 relativa a los alumnos de la Escuela Normal que aún no hubieran enviado las Diputaciones provinciales. Art. 1.º.

febrero de 1835, a treinta reales en abril del 37, llegando incluso a permitir el envío de un solo alumno por provincia para aminorar los gastos a las corporaciones provinciales:

“S.M. quiere además que las Diputaciones provinciales que no hubiesen hecho todavía la anticipación indicada, lo verifiquen a la mayor brevedad, pues siendo tan módicas las cantidades con que deben contribuir para un objeto tan útil y necesario, no puede haber motivo razonado que impida el hacerlo; sin perjuicio de que si algunas tuviesen escasez de fondos para satisfacer la pensión de los dos alumnos, se limiten por ahora a enviar y costear uno solo, de lo que no se admitirá excusa de ninguna especie” (19).

Sin solventar el problema del alumnado de las provincias, la primera Escuela Normal de España se inaugura el día 8 de marzo de 1839 en Madrid, según se anuncia en la R.O. de 29 de enero del mismo año:

“S.M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el día ocho del próximo mes de marzo para la apertura de la Escuela Normal de instrucción primaria...”.

Fue su primer director Pablo Montesino, verdadero impulsor y alma de la Escuela. Sus brillantes resultados pronto le fueron reconocidos:

“De la Escuela Normal, creada en 1839, fue su primer director. Quiso formar allí un vivero permanente de magníficos maestros, y obtuvo halagadores resultados, porque de sus discípulos salieron notables pedagogos que continuaron su tarea a su muerte” (20).

“Instalada en 8 de marzo último, la Escuela Normal de Instrucción primaria, el Gobierno ha podido ya conocer que no eran vanas las esperanzas que concebía al promover con afán la creación de tan útil establecimiento. El celo de los maestros y la aplicación de los discípulos se ha probado en exámenes particulares, y se harán manifiestos a todos en los públicos en que a su debido tiempo deberán verificarse” (21).

V. REGLAMENTO DE LA PRIMERA ESCUELA NORMAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

El Reglamento de la Escuela Normal de Madrid aparece publicado en la Gaceta de 27 de Mayo de 1.837. Consta de cincuenta artículos agrupados en siete

(19) R. Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1839 acerca de la apertura de la Escuela Normal de instrucción primaria.

(20) GALINO y otros: “Textos pedagógicos hispano-americanos”. ITER EDICIONES, S. A. Madrid. 1968, pp. 939-940.

(21) R. Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de julio de 1839. (Preámbulo de la Orden).

títulos. Siguiendo el texto legal, resumimos a continuación lo esencial de su contenido.

1. *Objeto de la Escuela.*-La finalidad del centro es formar maestros instruidos y capaces de dirigir las escuelas normales que posteriormente habrían de establecerse en las distintas provincias, así como las escuelas de instrucción primaria.

2. *Organización de la Escuela Normal.*-La escuela se compondrá de un seminario para los aspirantes a maestros y de una escuela de prácticas. Los alumnos podrán optar por el régimen de internado o por recibir únicamente las enseñanzas y residir fuera del establecimiento.

3. *Dirección, gobierno y enseñanza.*-Para la dirección, gobierno y enseñanza de la escuela se cuenta con el siguiente personal: director principal, vicedirector, primer maestro del seminario y maestro regente de la escuela de prácticas. Se contempla la posibilidad de nombrar más profesorado para completar las enseñanzas. Estos profesores serán auxiliares y provisionales.

4. *Junta de estudios y disciplina.*-Estará compuesta dicha junta por el director, que será su presidente, el vicedirector y los maestros del centro. Su función principal es la elaboración del reglamento de estudios del seminario y de la escuela práctica, así como el de la disciplina interior y exterior de los alumnos.

El plan de estudios dura dos años. Su horario nos parece hoy excesivo: "Los alumnos seminaristas no tendrán menos de nueve a diez horas de estudio, aulas y repasos diarios, excepto los domingos y días festivos que se designaren, los cuales deberán ser muy pocos" (22). El régimen disciplinario se califica de severo por considerarlo el conveniente a la profesión y a las circunstancias de la población en que la misma se ha de ejercer.

5. *Programa de enseñanzas.*-Se consideran dos tipos de materias: indispensables y adicionales. Las primeras son las siguientes: Religión y moral, Lengua castellana, Aritmética y elementos de geometría, Dibujo lineal, Elementos de física, Elementos de historia natural, Geografía e historia y Principios generales de educación moral, intelectual y física. A este currículum se añaden instrucciones especiales acerca de los medios más conducentes para conservar la salud de los niños y robustecerlos, o sea el modo de combinar los ejercicios gimnásticos o corporales con los juegos y ocupaciones ordinarios de la niñez.

Las materias indispensables que completan el currículum son: Métodos de enseñanza y pedagogía, Lectura y Escritura. Las enseñanzas de materias adicionales se dejan a criterio de la Junta de estudios y en razón de las posibilidades económicas de la escuela. Se citan como particularmente interesantes la agrimensura y los idiomas modernos (francés o inglés).

6. *Admisión de alumnos internos y externos.*-Podrán ser alumnos internos:

(22) Así se contempla en el artículo 17 del citado reglamento.

los nombrados y sostenidos por las Diputaciones provinciales, los que voluntariamente lo soliciten sosteniéndose por su cuenta y los pensionados por S.M. Se requiere una edad comprendida entre los 18 y los 20 años, buena conducta, carencia de defecto físico y un buen expediente académico. La contribución anual por cada alumno interno se fija en 300 reales, en dos pagas adelantadas, una cada semestre. Se especifica, además, el vestuario y utillaje que cada alumno debe llevar.

Todos los alumnos deberán sufrir un examen de ingreso en el que acrediten estar en posesión de los conocimientos que se suministran en las escuelas elementales. También sufrirán un examen de salida. Al final del primer curso, los alumnos que no ofrezcan esperanzas de aprovechamiento y capacidad bastante para ser aprobado y obtener título de maestro al año siguiente, será despedido de la escuela y del seminario.

7. *Trato a los alumnos internos.*-Se especifica en este último título el régimen alimentario, la asistencia sanitaria, así como los servicios de limpieza. En general, se contempla el sistema propio de un internado religioso de la época.

Este reglamento estará vigente durante seis años; hasta la aprobación de un nuevo reglamento en 1.843 servirá de modelo organizativo para aquellas escuelas normales que vayan surgiendo en las distintas provincias a partir del año 1841.

VI. PROCESO DE CREACION DE LA ESCUELA NORMAL DE ALBACETE

1. La formación de los maestros encargados de dirigir la Escuela

Como acabamos de comprobar, el objeto de la creación de la Escuela Normal de Madrid no es otro que el de formar maestros instruidos y capaces de dirigir las escuelas normales de provincias. El primer paso a dar por las autoridades albacetenses habría de ser el de seleccionar y comisionar a los que, tras un período de formación en la Escuela Normal madrileña, habrían de dirigir la futura escuela albacetense.

Según la R.O. de 16-2-1835 la selección de los alumnos correspondía al Gobernador Civil:

“Los Gobernadores Civiles elegirán dos individuos de los más acreditados por su aplicación, aptitud y buena conducta, para que concurren a la citada escuela... En igualdad de circunstancias la elección recaerá en profesores de primeras letras solteros o en eclesiásticos seculares, que no siendo de avanzada edad hayan cumplido por lo menos la de veinticinco años” (23).

En febrero de 1.837 se modifica esta disposición pasando la responsabilidad

(23) R.O. de 16 de febrero de 1.835. Artículo 1.º.

de la selección de los alumnos a las Diputaciones provinciales. Hecho lógico si tenemos en cuenta que los gastos de manutención y enseñanza de los alumnos debían ser atendidos por las Corporaciones provinciales y no por los Gobiernos civiles. Se reduce la cantidad establecida al principio en 4.000 reales y pasa a ser de 3.000 por alumno, seguramente atendiendo las quejas de más de una provincia, cuyos presupuestos no debían ser nada excepcional. Se corrige además la edad establecida para los alumnos en la primera disposición del año 1835. Se determina ahora que,

“Los elegidos deberán tener la edad de sólo 18 o 20 años... Sin embargo, con el objeto de conseguir pronto maestros que puedan establecer nuevas escuelas normales en las provincias, uno de los nombrados será, sólo por esta vez, mayor de 20 años, siempre que no pase de los 30; éste vendrá a la escuela a aprender prácticamente en seis u ocho meses el método de enseñanza y cuanto dice relación al gobierno y dirección del establecimiento; el otro nombrado deberá ser precisamente de la edad indicada, y dispuesto a los diferentes estudios que tendrá que hacer en el espacio de dos años” (24).

Efectivamente, tal y como se contemplaría en el Reglamento de la Escuela, publicado un mes después, el plan de estudios duraría dos años. Tal y como ya ha sido expuesto en páginas anteriores, se cursarían diez materias indispensables más algunas adicionales.

Establecida la normativa, correspondía, pues, a los diputados provinciales albacetenses la elección de los dos alumnos como primera medida tendente a iniciar los trámites de creación de la futura escuela normal.

2. Los alumnos de Albacete en la Escuela Normal de Madrid

Según consta en el Libro de Actas de la Diputación Provincial del año 1837:

“Se nombraron para ir a la Escuela Normal a D. EDUARDO DONOSO, vecino de Alcaraz, y a D. JUAN CARRION, hijo de D. Manuel, de Jaén, cuyos nombramientos se comunicarán a los interesados y al Director del establecimiento” (25).

En enero de 1.839, y ante la inminente apertura de la Escuela, anunciada para el 8 de marzo del mismo año, se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación que tienen de pagar por adelantado el importe del primer semestre antes de que dé comienzo el curso en el día anunciado. No obstante, se permite que,

“...si algunas tuviesen escasez de fondos para satisfacer la pensión de los alumnos, se limiten por ahora a enviar y costear uno solo, de lo que no se admitirá excusa de ninguna clase” (26).

(24) R.O. de 8 de abril de 1.837. Artículo 2.º.

(25) Libro de Actas de la Diputación de Albacete del año 1.837. Sesión del día 7 de octubre. Hoja 188 del libro.

(26) Así se puede leer en la R.O. de 29 de enero de 1.839.

La Diputación albacetense parece encontrarse en esa situación y se aprovecha de esta doble circunstancia: la indecisión de uno de los alumnos nombrados —D. EDUARDO DONOSO— y la nueva posibilidad que se le ofrece de prescindir de uno de los comisionados:

“De otro —oficio— del mismo Sr. Jefe Político en que transcribe la R.O. de 29 de enero último en que anuncia la apertura de la Escuela Normal de instrucción primaria para el día 8 de marzo, con varias disposiciones relativas a la presentación de los alumnos de la misma y pago de la pensión asignada en circular de 21 de marzo último; y se resolvió estar a lo acordado en este día sobre fondos y oficiar sin dilación al maestro de Alcaraz expresando para que diga si se haya dispuesto para emprender su viaje a la Corte, y por sus resultas se determinará lo conveniente para nueva elección caso necesario, poniéndose en conocimiento del Sr. Jefe Político que por ahora limita la Diputación el cambio a un solo maestro por la escasez de fondos” (27).

Ante la decisión del alumno de Alcaraz de no incorporarse a la Escuela, el alumnado de Albacete queda, pues, en el primer curso académico de la institución reducido a la presencia de D. JUAN CARRION, que decididamente manifiesta su voluntad de trasladarse a la Corte y así lo expresa:

“De otro —oficio— de D. JUAN CARRION, fechado en Andújar de 26 de octubre último en que hace presente que se haya pronto a pasar a Madrid como uno de los alumnos del Colegio Normal nombrados por esta provincia y solicita se le remitan los fondos con los que debe contribuirsele con este objeto, y se acordó: que se esté a lo resuelto en el día de ayer sobre el particular, y que se conteste a este interesado en su conformidad” (28).

Continúa, no obstante, la Corporación provincial, a la búsqueda de un nuevo alumno que completase la representación de Albacete, aunque por mucho que se agilizaran los trámites, habría de incorporarse, en este caso, ya mediado el curso. El día siete de abril se acuerda la elección de D. ANTONIO SEVILLA como nuevo alumno, lo cual se le comunica para su aceptación (29). La contestación del nuevo seleccionado se hace mediante oficio fechado en 27 de abril y en el que manifiesta que desde luego “aceptará el cargo de alumno de la Escuela Normal si se le facilita lo necesario para calzado y ropa, sin que en otro caso le sea posible hacerlo” (30). Poderosas razones de tipo económico debían justificar tal decisión, ya que las exigencias en cuanto a vestuario y demás utensilios no parecían obligar a ningún derroche de lujo:

(27) Libro Actas Diputación de Albacete. Año 1.839, hojas 55 y 56. Sesión de la Comisión del Despacho de fecha 5 de marzo.

(28) Ibidem. Hoja 58. Sesión de la Comisión del Despacho de 6 de marzo.

(29) Así consta en la pág. 87 del Libro de Actas de 1.839.

(30) Ibidem, hoja 118.

“Deberá cada alumno venir previsto de un vestido decente para los días festivos y salidas del seminario, compuesto de casaca, chaleco y pantalón de paño negro, un cuello y botones del mismo paño, y sin divisa alguna.

Sombrero redondo nuevo.

Otro vestido para casa, que puede ser casaca cumplida o corta, o levita y pantalón de paño.

Una gorra sencilla, pero aseada.

Dos pares de pantalones blancos de verano y chalecos correspondientes.

Dos pares de zapatos y uno de botas.

Cuatro camisas.

Cuatro pares de medias o calcetas.

Tres toallas.

Un cubierto de metal blanco y un cuchillo.

Peines, cepillos para los dientes, la ropa y zapatos; un espejo pequeño, y navaja o navajas de afeitarse el que las necesitare.

Una cama completa con las mudas correspondientes y tablado verde.

Un baúl pequeño para guardar la ropa.

El lavado de la ropa y repaso o costura, será por ahora de cuenta del establecimiento” (31).

La Diputación acordó aceptar la renuncia de D. ANTONIO SEVILLA FLORES alegando que no era atribución de la Corporación provincial atender a los gastos de vestuario que se le solicitaban (32).

Vacante la plaza, es elegido nuevo alumno D. RAMON DUARTE Y LARIO, natural de Albacete al que se le comunica con advertencia urgente para que se presente inmediatamente en Madrid (33). Así lo hace (34), sin embargo, y pese a su buena disposición, parece ser que no dio el rendimiento académico exigido durante su corta estancia, pues en noviembre de dicho año ya se le comunica a la Diputación la necesaria sustitución del Sr. Duarte:

“Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Político de esta provincia, de 2 de mayo del que rige, en el que manifiesta que el alumno del Colegio Central de instrucción primaria D. RAMON DUARTE Y LARIO, nombrado por esta Diputación, no tenía la disposición necesaria para llevar los fines del establecimiento según se lo ha hecho saber su director cuando ha estado últimamente en Madrid, siendo por último que se

(31) Copia literal del artículo 37 del Reglamento orgánico para la Escuela Normal de 27 de mayo de 1837. A cada alumno elegido por la Diputación se le enviaba, junto al oficio en el que constaba su nombramiento, una copia del citado artículo.

(32) Libro de Actas de la Diputación del año 1.839, hoja 118.

(33) Hoja 127 del mismo Libro y año. Sesión de la Comisión de 25-5-39.

(34) El día 5 de junio dirige una carta a la Diputación anunciando su salida hacia Madrid.

reemplace con otro joven que tenga la aptitud necesaria, y que se nombre al mismo tiempo al otro que debe acompañarle por esta provincia; y se acordó que se haga llamamiento por medio del Boletín a fin de que se presenten sus solicitudes ante esta Diputación por parte de aquellos que creyesen reunir las cualidades que apetecen para recibir la enseñanza de aquel colegio y difundirla después en la provincia, haciéndolo en el término de 20 días con reserva de adoptar los medios que estime a bien para convencerse de la mejor condición de los aspirantes, y que se conteste en esta conformidad al Jefe Político" (35).

Se le abonan al alumno cesado, D. JOSE DUARTE, los gastos por el desplazamiento (36) y se procede a la selección de un nuevo candidato. El nuevo alumno ya lo sería para el curso del año 40, ya que desde Madrid se entendió que los nombramientos mediado el curso dificultaban la marcha general del establecimiento, al tiempo que menguaban la formación requerida para estos alumnos. Con tal motivo se publica una R. Orden en julio de 1.839 en la, al respecto, se dispone:

"Que las diputaciones provinciales que al recibo de esta orden no hubieran enviado los alumnos que les corresponde para la escuela normal, suspendan su nombramiento y venida hasta principios del año próximo 1.840, en atención a que no pudiendo seguir el presente curso regular y completo de estudios, o habrán de permanecer en el establecimiento más tiempo que el señalado en anteriores Reales órdenes, o volverán a las provincias sin poder corresponder ni a los sacrificios que éstas hacen para mantenerlos, ni a los deseos del Gobierno, por no haber adquirido la suma de conocimientos que se cree necesaria en ellos para los fines a los que se les destina" (37).

Atento a esta disposición, D. MARIANO TEJADA, natural de Albacete, solicita la plaza en oficio dirigido a la Diputación, la cual accede a la solicitud y procede a su nombramiento (38).

El problema parecía definitivamente resuelto: un alumno de los dos seleccionados en principio por la Diputación —D. JUAN CARRION—, ya había cursado su primer año en la Escuela Normal, y el segundo —D. MARIANO TEJADA— estaba dispuesto a incorporarse en marzo del curso siguiente —1.840—. Sin

(35) Sesión de la Diputación de 11-11-1.839. El acuerdo aparece recogido en la hoja 241 del Libro correspondiente a dicho año.

(36) "D. José Duarte, vecino de la capital de Albacete, en exposición de 11 del que rige, solicita el que se le paguen 200 reales gastados en el viaje, manutención y equipo de su hijo Ramón, que fue elegido alumno de la Escuela Normal y se acordó que se libren a este interesado 120 reales en concepto de gastos precisos para la traslación de su hijo a la Corte". Así consta en la hoja 242 del Libro de Actas del año 1.839.

(37) Artículo 1.º de la citada Real Orden.

(38) Puede verse más detalladamente en las hojas 216 y 269 del mismo libro de Actas.

embargo, un nuevo contratiempo surge como se desprende de la lectura del Acta de la sesión de fecha 27-3-1840 de la Diputación Provincial:

“Habiendo llegado a entender esta Corporación que el alumno nombrado por esta provincia para la Escuela Normal establecida en Madrid, D. JUAN CARRION, nacido en Andújar ha estado ya en ella, habiendo salido según parece por falta de la debida suficiencia; se acordó dirigirse al Sr. Director para que se sirva informar de lo que hubiese en el particular...” (39).

A primeros del mes siguiente se recibe la solicitada contestación de D. Pablo Montesino en la que se manifiesta que D. JUAN CARRION ha salido del establecimiento por falta de salud y de disposiciones para seguir y progresar en las diferentes enseñanzas de la Escuela. A la vista de lo cual la Diputación acuerda comunicar al ya ex-alumno que se procederá a un nuevo nombramiento (40).

Recaerá la nueva elección en D. JOSE MARIA GUILLEN, quien a finales de abril de 1.840 se dirige a la Diputación Provincial dando las gracias por el nombramiento (41). Nos encontramos así, por primera vez, con los dos alumnos que comisionados por la Diputación albacetense obtendrán el título correspondiente. D. MARIANO TEJADA y D. JOSE MARIA GUILLEN serán pues los primeros titulados albacetenses por la Escuela Normal de Madrid (42). Y sobre uno de ellos —José María Guillén— recaerá la responsabilidad de la organización y dirección de la primera Escuela Normal de Albacete.

3. El local para la Escuela y su habilitación

En el verano de 1841 concluyen sus estudios en Madrid los dos alumnos comisionados por la Diputación de Albacete. Desde ese momento quedan a disposición de la Corporación provincial durante tres años para ser empleados en tareas de instrucción primaria (43).

Urge, pues, acelerar los trámites precisos para poner en marcha el establecimiento en el cual habrían de desempeñar la función docente para la cual habían sido instruidos D. JOSE MARIA GUILLEN y D. MARIANO TEJADA.

El primer paso será la búsqueda de un local adecuado, cuestión que ya se

(39) Hoja 64 del Libro de Actas del año 1840.

(40) Ibidem, hoja 82.

(41) Ibidem, hoja 82.

(42) “Dada cuenta del oficio remitido por el alumno de la Escuela Normal, D. José María Guillén, con fecha 30 de marzo último, sobre los extremos de conclusión en el segundo año de enseñanza, salida del colegio y aviso que da para su regreso a esta capital...” (Hoja 70 del libro de Actas de la Diputación del año 1841).

“A otro oficio del mismo Sr. —se refiere a Pablo Montesino, Director de la E. Normal de Madrid—, dando cuenta de haberse examinado con aprovechamiento el alumno D. Mariano Tejada”. (Hoja 122 del mismo libro).

(43) Así consta en la R.O. de 30-9-1838, en el art. 3.º.

plantea la Diputación en marzo de 1841 (44). Se piensa en la posibilidad de dedicar a este fin algunas dependencias del antiguo convento de San Francisco y con tal objeto se acuerda:

“Que se nombre una comisión que poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento de esta capital o con la Comisión de Instrucción Primaria de la Provincia, para la preparación y arreglo del local y utensilios necesarios para este establecimiento, y que se procure vencer todas las dificultades que se presenten con la mayor actividad y celo en puntual cumplimiento de lo que tiene prevenido el Supremo Gobierno y la Dirección General de Estudios sobre este tan interesante particular, y para el fomento de la instrucción primaria de esta provincia” (45).

La comisión encargada de inspeccionar el local propuesto la compusieron: Don Feliciano Rangel, diputado provincial, el Secretario y Oficial Primero de la Corporación, el arquitecto de la Diputación y el alumno D. José María Guillén (46). Tras el análisis del informe que presentó esta comisión, la Diputación Provincial, en sesión del día trece de agosto, acuerda destinar la parte nueva del ex-convento para la instalación de la Escuela Normal y del Instituto de Segunda Enseñanza, precisamente las habitaciones elegidas están ocupadas en aquella época por servicios del Ayuntamiento y otros de la Comandancia General; a ambas instituciones se les oficia para que se sirvan dejar expeditas dichas dependencias debido a la inminencia de las obras previstas para su habilitación (47).

En sesión de la Comisión de Despacho de la Diputación de 18-8-1841 se acordó sacar a pública subasta las obras de acondicionamiento, ordenándose a la Secretaría la redacción del oportuno pliego de condiciones y la fijación de edictos en los pasajes públicos de costumbre (48). El acto de la subasta tuvo lugar cuatro días después, siendo la postura más alta la de D. José Jareño, quien firmó la contrata por un montante de 19.863 reales (49). Se encargó para dirigir las obras al arquitecto D. Diego Aroca, el cual recibe a cuenta, por dicho concepto y por el levantamiento de planos del edificio, las cantidades de 600 reales en noviembre y 500 en diciembre.

Hasta la inauguración del centro, la Diputación hubo de hacer frente a una serie de gastos destinados a mobiliario y material de toda índole para profesores y alumnos. Se encarga a D. José María Guillén para la adquisición del material

(44) Puede verse este acuerdo en el Libro del año 1841, sesión de 31 de marzo.

(45) Así consta en la hoja n.º 70 del Libro de Actas del año 1841.

(46) Según acuerdo tomado en la sesión de la Comisión del Despacho de la Diputación de fecha 23-4-41.

(47) Acuerdo de la Comisión del Despacho de la Diputación tomado en la sesión de 13 de agosto de 1841.

(48) Puede verse en la hoja 176 del mismo libro.

(49) Sólo se presentó otro licitador —D. Antonio Medina—, que sólo presenta pliego para la parte de obra correspondiente a los trabajos de carpintería, pero sin aceptación.

(50) Así consta en la hoja 184 del Libro de Actas de ese año.

didáctico que considere necesario, y para dicho fin se libran a su nombre distintas cantidades que ascenderán a un total de 9.900 reales (51). En algunos casos, el material es encargado a carpinteros de la localidad, en otros, directamente a casas especializadas. Tal es el caso de un pedido de 17 docenas de pizarras a una casa barcelonesa. En muy pocos casos es la Escuela Normal madrileña la que envía algún material (52).

Es de destacar el esfuerzo económico de la Diputación de Albacete para la definitiva instalación de la Escuela Normal; esfuerzo considerable si tenemos en cuenta que desde la Administración Central no se recibe ninguna ayuda económica. Probablemente porque en el pensamiento de las autoridades al frente de la Dirección General de Estudios persiste la idea de que las escuelas-seminario de maestros se han de caracterizar ante todo por su austeridad. Así al menos se aconseja en el reglamento que para estas instituciones se publicará al año siguiente de inaugurar la Escuela Normal de Albacete:

“No haya en la administración de la escuela normal, sobre todo si existe seminario de internos, ni mezquindad ni lujo. Aquella apoca el ánimo e infunde ánimos de ruindad y desasco; pero no es menos perjudicial el lujo en establecimientos destinados a educar personas que han de pasar su vida en condición de oscura y honrada medianía. Los maestros educados en él perderían los hábitos de sencillez, de frugalidad, de amor al trabajo que deben acompañarles en toda su carrera; cobrarían odio a su profesión adquiriendo necesidades que luego no han de ser satisfechas, y se engendraría en ellos ese disgusto de toda condición modesta, ese excesivo afán de mejora constante de bienes materiales, que en nuestros días atormenta a tantos hombres y pervierte los mejores caracteres” (53).

4. El Director y los primeros maestros

De los dos alumnos comisionados por la Diputación provincial para estudiar en la Normal madrileña, el más aventajado en los estudios y el que parecía ostentar mayores cualidades era D. José María Guillén. Sobre él recayó el nombramiento de primer Director de la Escuela Normal de Albacete. Fue nombrado para tal cargo el día 27 de julio de 1841, y desde esa fecha hasta la de inauguración de la escuela (febrero del 42) fue, junto a algunas autoridades provinciales, el encargado de dirigir todos los trámites para la instalación y acondicionamiento del establecimiento.

(51) 1640 rs., concedidos en septiembre, para pizarras; 3000 rs., para otros utensilios en diciembre; 4540 rs., para útiles del establecimiento y 810 para material para los alumnos. Ambas cantidades entregadas en el mes de diciembre.

(52) “Se dio cuenta de un oficio del director de la Escuela Normal de Madrid, manifestando estar pronto a entregar los carteles que deben adoptarse para las escuelas de provincias...” (Sesión de la Diputación de 19 de enero de 1842).

(53) Preámbulo del Reglamento orgánico de las escuelas normales de 15 de octubre del año 1843.

Mientras se realizaban las obras de los locales del exconvento de San Francisco para instalar la Escuela, y en espera del comienzo del primer curso, el Sr. Guillén solicita autorización a la Diputación para que con carácter de inspector, pueda realizar una visita a las escuelas de la provincia (54). Obtenido el nombramiento, dedica 81 días en el recorrido a las principales poblaciones. Emite un informe a la Corporación provincial con los datos acumulados al tiempo que solicita el pago de 1620 reales por los gastos que ha supuesto la gira provincial (55). Cantidad que cobra en diciembre junto a la parte de su salario anual correspondiente a las mensualidades de julio a diciembre. Supone un total de 3.443 reales, de los 8.000 que anualmente tiene consignados.

Sus funciones ya al frente de la Escuela serían las propias de su cargo:

“Estará a cargo del maestro director el gobierno y administración interior del establecimiento; cuidará eficazmente y bajo su responsabilidad de que los maestros, alumnos y dependientes cumplan con exactitud sus respectivas obligaciones; velará por la conducta moral de los aspirantes, así internos como externos; impondrá a los alumnos los castigos para los que le autorice el reglamento interior; custodiará todos los efectos de la casa, y llevará la correspondencia con la comisión y las autoridades” (56).

Para el Gobierno de la Nación estas atribuciones del director son consideradas de la mayor importancia ya que del buen trabajo de estos nuevos profesionales dependerá el futuro y la prosperidad de los establecimientos:

“No le basta al director tener intenciones puras; es fuerza que reúna a ellas la inteligencia y el esmero, con el don del orden y de la economía. Cuando semejantes cualidades descuellan en la administración de esta clase de institutos, los padres de familia se prendan de ella, y confían gustosas sus hijos a quien los tiene; porque el espíritu de orden, el buen arreglo interior de un establecimiento, el esmero y aseo, anuncian con razón, principios sanos, buena dirección y acierto en la enseñanza” (57).

Parece ser que en D. José María Guillén se cumplían tales expectativas y como pronosticaba el Gobierno, padres y autoridades quedaron “prendados”. La Diputación provincial lo califica de “joven apreciable de cuyos desvelos, laboriosidad y suficiencia espera la provincia y en particular esta capital obtener resultados felices en la educación primaria” (58). Por parte de la población de la capital, la acogida al establecimiento no podía ser más entusiasta. En una carta que el Director dirige al Ayuntamiento da testimonio del hecho:

(54) Así consta como acuerdo de la Diputación en su sesión de 13-8-41.

(55) Idem, 14-12-41.

(56) Art. 39 del Reglamento orgánico de escuelas normales de 1843.

(57) Preámbulo del mismo reglamento.

(58) Así se recoge en el acta correspondiente a la sesión de 11-2-42.

“...Sujetos de la mayor atención han presentado a sus hijos en la Escuela Normal de la Provincia, y contra todo el torrente de mis principios, me he visto en el terrible lance de no poderlos admitir. Tal fue la concurrencia en el primer día de listamiento” (59).

El centro empezó a funcionar con el director como único docente, además del maestro regente encargado de la escuela práctica. No obstante, se esperaba pronto la incorporación de un nuevo maestro que habría de compartir la enseñanza de las materias que eran impartidas por el profesor Guillén. Así lo determinaba el Reglamento orgánico de las Escuelas Normales del año 1843:

“Los maestros de la escuela normal serán dos.

El uno enseñará gramática castellana y las nociones de literatura, los elementos de geografía e historia y los métodos de enseñanza.

El otro tendrá a su cargo la aritmética y geometría con sus aplicaciones, el dibujo lineal y las nociones de física, química e historia natural.

Uno de estos dos maestros será además el director” (60).

Además del personal docente citado, la Escuela Normal contaba con un cocinero y un portero. La asignación mensual que la Diputación tenía que aportar en concepto de personal ascendía a 2.149 reales (61). Aparte la remuneración del maestro regente de la escuela práctica que era competencia del Ayuntamiento de la capital.

5. Los primeros alumnos de la Escuela

Siguiendo el modelo de funcionamiento de la Escuela Normal de Madrid, la de Albacete podía admitir dos tipos de alumnos: internos y externos. Los primeros podían ir a título particular sosteniéndose por sus propios medios. Cabía tal posibilidad, pero no era ese el objetivo fundamental de la Escuela Normal creada en Albacete. El internado estaba previsto fundamentalmente para los alumnos nombrados y sostenidos por los ayuntamientos de la provincia; alumnos, que una vez titulados quedaban a disposición de las autoridades locales para ser empleados en tareas de instrucción primaria en su localidad. Se seguía el mismo procedimiento que se había utilizado para formar el profesorado de provincias en la Normal madrileña.

La provincia de Albacete agrupa a un total de más de ochenta municipios. La posibilidad de que cada ayuntamiento enviase a un alumno quedaba, desde el principio, descartada por dos razones: en primer lugar, el internado estaba previsto para un número muy reducido de estudiantes y, en segundo lugar, gran

(59) La carta está fechada en 7-2-42 y dirigida a: “Sres. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta Capital”.

(60) Artículo 11 del citado Reglamento.

(61) Nómina correspondiente al mes de marzo, según consta en el Acta de la Diputación correspondiente a la sesión de 9-2-42.

número de municipios no tenían ni posibilidades económicas para sufragar gastos de mantenimiento y enseñanza, ni, en algunos casos, población infantil mínimamente suficiente para que, en aquella época, se plantease tal iniciativa, pese a lo loable y justo de su finalidad.

Se optó entonces por el siguiente procedimiento: concurriría a la escuela un alumno por cada partido judicial. Ocho en total, pues ese era el número de partidos judiciales en que se distribuía la provincia (Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas Ibáñez, Chinchilla, Hellín, La Roda y Yeste). Durante el mes de julio de 1841 se celebrarían en cada cabeza de partido Juntas, a las que concurrían un individuo elegido por cada municipalidad de las que componían el término; de cada Junta habría de salir elegida una terna de personas de entre las cuales la Diputación provincial habría de elegir la que hubiera de quedarse representando a cada partido judicial en la Escuela Normal. Para asegurarse de que los individuos elegidos por cada Ayuntamiento reunían los requisitos exigidos, y probablemente para evitar favoritismos y cacicadas, la Diputación, en la circular que envía a los ayuntamientos de municipios cabeza de partido, advierte:

“Con el objeto de que la Junta y Ayuntamiento se orienten de las cualidades de que deben estar adornados los sujetos que hayan de proponerse; y por si careciesen de la ley citada (62), se remite adjunta una copia de los artículos que tratan de aquellas, la que deberán trasladar a los Ayuntamientos para que se enteren de ellos” (63).

Los artículos cuya copia adjuntan son el 32 y el 35 del Reglamento de la Escuela Normal de 27 de mayo de 1837. El artículo 35 contiene la relación de vestuario y otros utensilios que los alumnos deben prever para provisionarse para su ingreso y que en páginas anteriores reproducíamos en su totalidad. El artículo 32 enumera los requisitos exigidos para ingresar como alumno interno, y que son:

1. Buena salud sin indicios de enfermedad o predisposición notable a ella. No se admitirán los de talla excesivamente pequeña, los cortos de vista, ni los que tengan defecto físico que desfigure mucho.
2. Edad de 18 a 20 años cumplidos, acreditada con la correspondiente fe de bautismo.
3. Buena conducta moral y política, que se acreditará con certificación del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio.
4. Certificación del maestro o maestros a cuyas escuelas hubiera concurrido, expresiva de su conducta y aplicación.

El Ayuntamiento de Albacete, en su calidad de Corporación del municipio cabeza del partido de su nombre, convoca Junta para la elección de la terna de alumnos el día 4 de julio. De dicha reunión saldrán como propuestos:

(62) Se refiere al Reglamento de la Escuela Normal del año 1837.

(63) Así consta en oficio que la Diputación dirige a los ayuntamientos que son cabeza de partido. Fechado en 19-6-41.

- D. JUAN MARTINEZ, Regidor de Valdeganga (64).
 D. FLORENTINO GARCIA, Síndico de La Gineta (65).
 D. ANTERO SANCHEZ CEBRIAN, de Albacete (66).

El mismo proceso que en el partido de Albacete se siguió en los municipios de los otros siete partidos judiciales, si bien con no pocos problemas, como es el caso de Chinchilla, en el que las autoridades municipales atestiguan el hecho de que en todo el partido judicial no hay ni un solo individuo que reúna los requisitos exigidos. Así consta tal circunstancia en el Libro de Actas de la Diputación provincial de ese año:

“Se dio cuenta de una comunicación de la Junta celebrada en Chinchilla, compuesta de un individuo de cada Ayuntamiento de aquel partido para la propuesta de alumnos de la Escuela Normal, en la que se manifiesta no haber jóvenes de la edad de 18 a 20 años, que se señaló para los que debían ser propuestos en conformidad de lo dispuesto en R.O. de 27 de mayo de 1837, pidiendo se rebaje a la de 15 a 20 años, y se acordó contestarle diciendo que la Diputación no se considera con facultades para acceder a lo que se solicita, pero que puede proponer a otras personas que reúnan aquella cualidad aunque no sean del mismo partido judicial” (67).

Cuando no son problemas de búsqueda de la persona idónea, lo son, y son los más frecuentes, de índole económica. Así, el mismo Ayuntamiento de la capital se ve obligado a solicitar de la Diputación:

“...se le autorice para satisfacer los repartimientos de Escuela Normal, gastos del alumno del partido y otros que necesita plantear para el alumbrado público (68) con los 18.817 reales que ha propuesto para la conclusión de las obras del Cuartel, y pide se declare exento a este pueblo de contribuir a los que ocasione el Instituto de Segunda Enseñanza” (69).

Solventados problemas como los expuestos, la Diputación elige en diciembre de este año un alumno de cada una de las ternas propuestas por los distintos partidos judiciales, al tiempo que comunica a los ayuntamientos prevengan al elegido para que esté preparado con todo lo necesario para su presentación ante el Director de la Escuela (70).

(64) Así consta en un oficio que el Alcalde de Valdeganga dirige al Ayuntamiento de Albacete y con fecha 2-7-41.

(65) Idem del Alcalde de La Gineta de fecha 3-7-41.

(66) Consta así en la hoja 174 del Libro de Actas del año 1841.

(67) En un oficio de la Diputación dirigido al Ayuntamiento de la capital se le comunica que avise al citado alumno por haber sido el elegido de la terna que se había propuesto.

(68) Albacete sería una de las primeras poblaciones de España en instalar el alumbrado público en sus calles, tanto el primitivo de petróleo como el moderno alumbrado eléctrico. En 1888 ya lo poseía.

(69) Hoja 74 del Libro de Actas de la Diputación del año 1841.

(70) Hoja n.º 1 del Libro de Actas del año 1842.

Empezó, pues, la Normal albacetense sus clases con ocho alumnos internos becados por los correspondientes partidos judiciales. La afluencia de solicitudes para cursar estudios en régimen externo debió ser masiva a tenor de lo que manifiesta el Director del Centro en carta dirigida al Ayuntamiento, en la que incluso llega a proponer a las autoridades municipales la posibilidad de crear una escuela peculiar para la capital con el fin de solventar tan grave problema.

“...para que toda la juventud de esta Capital, digna de mejor suerte en cuanto a educación e instrucción, goce de iguales prerrogativas se hace sentir notablemente la falta de una escuela montada sobre las mismas bases que la Normal, y aunque estaba bien persuadido de que esa falta no podía ocultarse a la alta penetración de V.S. tan interesado en la felicidad del pueblo que dignamente representa; me creo sin embargo en el deber importante de recordarle a V.S. ofreciéndome desde luego a colaborar en la organización de este Establecimiento y a dar a su Director las instrucciones pertinentes, todo gratuitamente, siempre que V.S. proporcione el local y utensilios que para ello se requieren” (71).

VII. APERTURA OFICIAL Y DATOS DEL PRIMER CURSO

1. Inauguración y comienzo del curso

En el verano de 1841, titulado ya el primer alumno comisionado por la Diputación en la Normal madrileña, se pensaba en los meses de septiembre u octubre para el comienzo de las actividades académicas. Sin embargo, las obras de acondicionamiento de las dependencias del exconvento de San Francisco, por una parte, y el arduo y lento proceso de selección de los alumnos elegidos por los partidos judiciales, por otra, motivaron un ostensible retraso.

En el mes de marzo de 1842, ultimados ya los problemas de instalación y recibidos el escaso, pero importante e imprescindible, material, la Diputación, en su primera sesión del año 1842,

“...acordó oficiar a los Ayuntamientos de las Cabezas de partido para que dispongan que los alumnos de sus respectivos partidos nombrados por esta Diputación para la Escuela Normal de esta Capital se presenten en la misma el día 30 del corriente para que la apertura de dicho establecimiento pueda hacerse el dos del mes entrante, advirtiéndoles que les prevengan se presenten provistos de todos los útiles y enseres que marcan los artículos 32 y 35 de la R.O. de 27 de mayo de la que se mandó copia a los Ayuntamientos con fecha 17 de junio último” (72).

(71) Carta conservada en el legajo 516 del Archivo Histórico Provincial.

(72) La sesión se celebró el día 18 de enero y con esa misma fecha se cursan las correspondientes comunicaciones a los Ayuntamientos.

El día 30 de enero de 1842 se celebró, pues, el acto inaugural del nuevo establecimiento docente de Albacete. La ceremonia académica debió de estar muy concurrida y sin duda bien preparada ya que la misma Diputación se encargó de imprimir el discurso que en dicho acto había de pronunciar su flamante Director D. JOSE MARIA GUILLEN (73).

El curso dio comienzo tres días después, el 2 de febrero, y con bastante éxito, ya que unos días después el Ayuntamiento de Albacete envía un oficio dirigido al Director de la Escuela manifestándole el agradecimiento y la felicitación de la Corporación (74).

2. Los primeros datos estadísticos

Al mes escaso de dar comienzo el curso, el Director envía a la Diputación provincial un listado en el que aparecen recogidos los siguientes datos:

- Alumnos comisionados por los P. Judiciales 8
- Alumnos que concurren a la escuela práctica 120
- Materias que cursan este primer año los alumnos comisionados por los Partidos:
 - Religión y moral.
 - Gramática castellana.
 - Aritmética.
 - Geometría elemental.
 - Geografía.
 - Física experimental.
- Materias en que se ocupan los alumnos de la escuela práctica:
 - Doctrina cristiana.
 - Lectura.
 - Escritura.
 - Aritmética.
 - Gramática castellana.
 - Constitución.
- Número de profesores:
 - El Director del establecimiento.
 - Un maestro regente de la escuela práctica.
- Dotaciones de los mismos:
 - 8.000 reales vellón el Director.
 - 4.000 reales vellón el maestro regente.

El documento tiene fecha de 1 de marzo de 1842, con la firma legible del Director, el cual añade una nota final en la que para el futuro señala que "Las materias de enseñanza que se aumentarán se reducen a las que el Reglamento

(73) Así se acordó en sesión de la Corporación de fecha 22-1-1842.

(74) Dicho oficio se conserva en el legajo 516 del Archivo Histórico Provincial.

previene, con más: Algebra, Geometría descriptiva, Trigonometría plana y Nociones de Química, aumentando también un profesor que ha de venir después”.

VIII. LA ESCUELA NORMAL DE ALBACETE HASTA SU SUPRESION EN 1849 (75)

Durante los siete cursos académicos que transcurren desde la fecha de inauguración del centro (30-1-42), hasta la de su supresión (30-3-49) se pueden destacar como hechos más importantes que afectaron a la organización y a la vida académica del centro:

- El aumento progresivo del número de alumnos y, consiguientemente, el de profesores, aunque éstos, en realidad nunca llegaron a ser los que, en número, precisaba el establecimiento.
- La mejora de las instalaciones. Con este fin se subastan en los primeros meses de 1845 las obras de ampliación y modificación de las dependencias utilizadas en el exconvento de San Francisco (76).
- La constante y merecida atención de las autoridades provinciales hacia la Escuela, principalmente el Jefe Político Provincial, la Diputación y el Ayuntamiento de la capital. No debía ser de otra forma si tenemos en cuenta las serias recomendaciones que a dichas instituciones se les da en el preámbulo del nuevo Reglamento de 1843.
- Las modificaciones que introduce el Reglamento orgánico de 15 de octubre de 1843. Podemos destacar: una mayor preocupación por la formación pedagógica de los alumnos; el papel de vigilancia e inspección concedido a las comisiones provinciales de instrucción primaria; reducción de la edad de ingreso a los dieciséis años; reglamentación de los exámenes; preocupación por los aspectos disciplinarios, etc.

En 1.849, siendo Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas Juan Bravo Murillo, se publica un Real decreto organizando las escuelas normales de instrucción primaria, en virtud del cual se verá suprimida la Escuela de Albacete.

Si bien el decreto contempla aspectos positivos en lo que supone la potenciación y el mejoramiento de la calidad de la enseñanza en los establecimientos, las razones que mueven al Ministro a reducir el número de centros no parecen suficientemente justificadas:

“Pero si se han conseguido inestimables mejoras, —a través de las escuelas normales— se está lejos todavía de la perfección que es

(75) El título de este último capítulo corresponde al de un trabajo en proyecto, cuyo objeto será el estudio detenido del período 1842-1849. Se incluye con la única intención de cerrar este primer trabajo de investigación sobre la creación de la Escuela Normal albacetense.

(76) Se conserva un amplio expediente del departamento de obras del Ayuntamiento de Albacete con documentos acerca de las obras.

imposible alcanzar en los primeros tiempos, y debe ser el fin constante de los Gobiernos. No todas las escuelas normales han podido organizarse convenientemente; la enseñanza es en algunas incompleta; muchas carecen de los medios materiales necesarios para la cabal instrucción de los alumnos, y en toda la asistencia de estos es insuficiente para adquirir la suma de conocimientos que no puede menos que exigirse en los que se dedican al magisterio público. A pesar de las condiciones que hoy se les piden, todavía es demasiado fácil una carrera que por los nuevos alicientes que ofrece atrae más aspirantes que nunca; y los que en ella ingresan, además de su excesivo número, suelen no tener muchos de los requisitos más esenciales que sus títulos suponen. Para evitar este mal es fuerza disminuir las escuelas normales y hacer en ellas más larga la asistencia..." (77).

Las razones por las que el Señor Ministro propone la reducción de Escuelas Normales no parecen nada convincentes; en todo caso, son un buen argumento para exigir al Gobierno una reforma que subsane los defectos que el Sr. Bravo Murillo denuncia. Con justificación o sin ella, el caso es que la Escuela Normal albacetense queda suprimida tal y como se puede leer en los dos primeros artículos del decreto en cuestión:

Artículo 1.º: Las escuelas normales de instrucción primaria quedarán reducidas a las siguientes:

La escuela Central de Madrid.

Nueve escuelas superiores.

Veinte escuelas elementales en la Península, y dos en Baleares y Canarias.

Artículo 2.º: La Escuela Central conservará su actual objeto y organización, y servirá también de escuela superior para el distrito de la Universidad de Madrid.

Los demás distritos universitarios tendrán cada uno su escuela superior colocada en el pueblo donde exista la Universidad: sólo en el caso de ser esto absolutamente imposible, se establecerá en otro punto inmediato.

Los pueblos de la Península donde ha de existir escuela elemental son: Alicante, o en su lugar Orihuela; Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Murcia, Orense, Pamplona, Santander, Soria y Vitoria.

Como en tantas otras ocasiones de nuestra historia reciente, la provincia de Albacete se ve discriminada en el trato recibido por la Administración Central. No obstante, la Escuela Normal se restablecería poco tiempo después, sufriendo desde entonces alternativas varias, pero permaneciendo hasta nuestros días como el único centro de enseñanza pública que, durante más de un siglo, ha permitido la salida profesional de miles de albacetenses y ha asegurado el porvenir de la educación popular de esta provincia.

F. B. R.

(77) Preámbulo del Real Decreto de 30 de marzo de 1849 organizando las escuelas normales de instrucción primaria.